



CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN  
DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

# VERSIÓN PÚBLICA

"ESTE DOCUMENTO ES UNA VERSIÓN PÚBLICA, EL CUAL SE ENCUENTRA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y ARTICULO 6 DEL LINEAMIENTO NO 1 PARA LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN OFICIOSA



CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN  
DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

UAIP-CVPCPA -004-2023

ACTA UAIP-CVPCPA 1/2023

En las instalaciones del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, ubicado en calle nueva # 1 casa # 130 colonia Escalón San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día doce de abril del año dos mil veintitrés, se recibió la estudiante -----, con Documento Único de Identidad número -----, Reside, -----" y requiere entrevista con el objetivo de indagar sobre el actuar del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría en la aplicación de sanciones administrativas para los profesionales que actúan negligentemente

Presentando un cuestionario acerca del tema de investigación por lo que fue atendida por la jefe del departamento de Revisión de Practica Profesional y la Oficial de Información para resolver las presuntas de dicho cuestionario.

- I. El artículo 2 *Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.*
- II. El artículo 66.- *Cualquier persona o su representante podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto.*
- III. El artículo 70 de la LAIP, *"El Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible".*
- IV. El artículo 72 literal c) de la LAIP, *"El Oficial de Información deberá resolver: ... c) Si concede el acceso a la información."*
- V. El artículo 74 literal "b" de la Ley de Acceso a la Información Pública, *Cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información.*

Con base en los considerandos anteriores, referente a los artículos 2, 66, 70, 72 y 74 literal b, de la Ley de Acceso a la información Pública, se resolvieron algunas dudas del cuestionario donde se le indicó y mostró que, en el portal de transparencia de nuestra institución, puede encontrar información en los enlaces siguientes:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/cvpcpa/documents/otrosdocumentosnormativos> y <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/cvpcpa/documents/estadisticas>

Calle Nueva 1, casa N° 130, Colonia Escalón. San Salvador, El Salvador.



CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN  
DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

Adicionalmente, se le hizo énfasis que el Consejo a través de la resolución 193/2019, establece se reconozca en los peritajes para fines judiciales, el uso de la NORMA INTERNACIONAL DE CARGOS DE ASEGURAMIENTO (NIEA) 3000, a excepción del apartado 8 (a) y de otras normas relacionadas y en resolución 129/2022, el Consejo ratifica el uso de esta norma para la documentación de encargos de aseguramiento.

Se hace de su conocimiento para los efectos legales correspondientes las once horas con cincuenta minutos del día doce de abril del año 2023

Solicitante

Oficial de Información